

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/SR.16
21 de febrero de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 16ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 16 de febrero de 1984, a las 15 horas

Presidente: Sr. KOUIJMANS (Países Bajos)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/12 y Add.1, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2, E/CN.4/1984/14; E/CN.4/Sub.2/1983/24 y Add.1/Rev.1 y Add.2; E/CN.4/1984/NGO/4 y 19)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 18 del programa) (continuación) (E/CN.4/1983/23 y 39; A/36/441 y Add.1 y 2, A/37/407 y Add.1; A/C.3/35/L.75)

1. El Sr. SINGH (India) dice que el subdesarrollo es una de las causas más graves de violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo, ya que los derechos humanos tienen escaso significado frente a la pobreza degradante. Según estimaciones del Banco Mundial, 780 millones de personas viven en condiciones de pobreza absoluta; su nivel de vida es inferior a cualquier definición razonable de la existencia humana. Esa pobreza sigue aumentando no sólo en cuanto al número de personas y de regiones afectadas por ella, sino también en cuanto al grado de miseria.

2. Los pobres coexisten con los habitantes del denominado mundo desarrollado, que comprende alrededor del 30% de la población mundial, pero que representa aproximadamente el 70% del ingreso mundial. Más o menos un tercio de los habitantes del mundo en desarrollo son analfabetos y casi la mitad de ellos sufren hambre. El mundo desarrollado controla más de los dos tercios de la riqueza mundial, posee el 90% de los recursos destinados a la investigación y el desarrollo, consume un 40% de los recursos mundiales no renovables y contribuye considerablemente a su contaminación. La disparidad cada vez más profunda entre el Norte y el Sur, entre el gran consumo y la subsistencia marginal, son pruebas del desarrollo inicuo y asimétrico de las naciones.

3. La existencia de la pobreza, hambre, analfabetismo y enfermedad, la distribución desigual de los frutos del desarrollo y la exclusión del mundo en desarrollo de la participación en la adopción de decisiones económicas internacionales constituyen una abolición de los derechos humanos básicos. La Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen los aspectos del desarrollo relativos a los derechos humanos. La Asamblea General ha declarado que el derecho al desarrollo es un aspecto integrante de los derechos humanos, y la Comisión ha establecido un Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo. Este Grupo se ocupa de redactar una declaración en el sentido de que el desarrollo es un derecho humano, como parte de un esfuerzo internacional para obtener el reconocimiento jurídico de las víctimas del subdesarrollo.

4. El Grupo ha logrado un progreso importante, pues ha preparado un texto técnico re- fundido, parte de cuyo preámbulo ya se ha aprobado. Se está intentando trabajar con un espíritu de consenso, que exige necesariamente mucho tiempo. Aunque hay problemas de énfasis, los resultados hasta ahora alcanzados son promisorios, y su delegación es parti- daria de que la labor del Grupo continúe. Es importante que los expertos gubernamenta- les que integran el Grupo estén totalmente familiarizados con el problema y que tengan instrucciones completas para negociar. La Comisión debe prestar asistencia al Grupo y ha de orientarlo sobre los parámetros conceptuales y las consecuencias prácticas del derecho al desarrollo a fin de que pueda ponerse de acuerdo sobre el mejor texto posible. Esta actividad de la Comisión contribuirá a esclarecer algunas concepciones erróneas que tienen algunos países sobre ciertos aspectos del derecho al desarrollo.

5. No puede haber dicotomía entre los derechos humanos y el desarrollo. Unos y otro surgen de la determinación de necesidades básicas que, en términos jurídicos, han evolu- cionado a lo largo del tiempo para transformarse en derechos. Por ejemplo, la necesidad humana básica de expresarse ha dado lugar al derecho a la libertad de expresión. Así pues, considerados en un sentido normativo, los derechos humanos son parte integrante del derecho al desarrollo, que a su vez incluye muchos principios básicos de derechos humanos.

6. Algunos miembros del Grupo son renuentes a aceptar que las naciones como tales sean sujetos del derecho al desarrollo. Sin embargo, como se expresa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en dicha Declara- ción se hagan plenamente efectivos. Los dos Pactos Internacionales ratifican la liber- tad de aspirar al desarrollo económico, social y cultural. De este modo hay un recono- cimiento jurídico evidente del hecho de que los individuos, las comunidades y las naciones son los sujetos del derecho al desarrollo.

7. La cuestión también guarda relación con el contenido del derecho al desarrollo. Se trata, en realidad, de un derecho amplio, que habilita a la comunidad internacional para disfrutar de bienestar material. Así pues, el derecho a alimentarse en forma adecuada es parte del derecho al desarrollo como lo es el derecho a la participación efectiva en la adopción y ejecución de decisiones. El desarrollo también implica cambios sociales y culturales, así como crecimiento económico, mientras que en el plano internacional significa que las naciones deben estar facultadas para desarrollar su más plena capacidad. Inherente al derecho al desarrollo es el derecho a la igualdad y la justicia en el sentido de que los logros del desarrollo se distribuyan equitativamente. El de- recho al desarrollo entraña, asimismo, la participación en la adopción de decisiones so- bre las medidas que afectan la vida de las naciones. En particular, el desarrollo debe promover la dignidad humana y reconocer que el hombre constituye la finalidad del des- arrollo. Cada Estado tiene derecho a elegir sus métodos de desarrollo, a movilizar com- pletamente sus recursos y a garantizar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber de eliminar los obstáculos que impiden esa movilización.

8. Se ha suscitado un debate en cuanto a la jerarquía y secuencia de los derechos eco- nómicos y sociales y de los derechos políticos y civiles, que para algunos representan los derechos humanos per se. Su delegación cree en la interdependencia e indivisibili- dad de todos los derechos humanos, tal como se confirma en la resolución 32/130 de la Asamblea General. En la práctica, sin embargo, la realidad puede dar lugar a que

los países en desarrollo hagan hincapié -aunque no a costa de los derechos políticos y civiles- en los derechos económicos, sociales y culturales, o en el derecho al desarrollo. No obstante, hay una estrecha relación entre la falta de realización de los derechos económicos y sociales y la capacidad para disfrutar de los derechos políticos y civiles. Con todo, sería presuntuoso afirmar que los países en desarrollo, debido a sus graves limitaciones económicas, son menos conscientes de los derechos humanos.

9. Algunos han pensado que desde el momento en que se reconozcan las responsabilidades y obligaciones internacionales frente al desarrollo de los países en desarrollo, éstos propenderán a centrar la atención en la responsabilidad internacional en lugar de practicar una justicia distributiva y otorgar derechos de participación a su propio pueblo. Ello dista mucho de la verdad. Se requieren medidas internacionales a causa de la vulnerabilidad de los países en desarrollo ante los factores económicos internacionales y la estructura desigual de las instituciones internacionales que, en lugar de apoyar el desarrollo, muchas veces lo obstaculizan. Al mismo tiempo, los países en desarrollo han asumido claramente la responsabilidad fundamental de su propio desarrollo. Por consiguiente, en el plano nacional deben realizarse todos los esfuerzos a fin de que el pueblo pueda disfrutar plenamente del derecho al desarrollo.

10. Al parecer, la razón que en parte explica la vacilación para incorporar en el texto las disposiciones relativas a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo es la renuencia de los países desarrollados en cumplir sus responsabilidades con arreglo a esas disposiciones. Esas disposiciones no sólo entrañarían la concesión de ayuda al desarrollo y la remoción de barreras comerciales, sino también la eliminación de la asimetría en las relaciones económicas entre el Norte y el Sur, que se refleja, por ejemplo, en las corrientes inadecuadas de recursos, sobre todo de carácter favorable.

11. La actual crisis económica mundial ha demostrado en forma dramática que el marco institucional vigente es inadecuado para abordar los problemas del desarrollo. Se ha reconocido la necesidad de reestructurar las instituciones internacionales, pero hasta ahora sin ningún resultado. Los que han elaborado el marco internacional vigente tienen una obligación hacia los países en desarrollo, que no han tenido voz en su elaboración y que no han recibido iguales beneficios del sistema. El reconocimiento de la dimensión internacional del derecho al desarrollo redundará en beneficio de los países desarrollados, puesto que su prosperidad no puede realizarse plenamente sin el desarrollo de los países en desarrollo.

12. La prosperidad -al igual que la paz, de la cual depende- es indivisible. El reto más importante que enfrenta la sagacidad humana es el de aprovechar el fenómeno de la interdependencia y convertir la actual crisis mundial en una oportunidad para transformar la estructura de las relaciones económicas internacionales y crear un nuevo orden económico internacional sobre la base de la igualdad y la justicia. Su delegación confía en que la Comisión trabajará con miras a la aceptación universal del derecho al desarrollo.

13. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) acoge con agrado el bosquejo provisional del estudio final sobre la participación popular, que figura en el informe preliminar del Secretario General, (E/CN.4/1984/12).

14. Ya sea que se considere el derecho de participación como un derecho independiente o como una amalgama de varios derechos proclamados en los Pactos Internacionales, se trata de un concepto de fundamental importancia para la realización de los derechos humanos, y es un concepto clave del derecho al desarrollo en el plano nacional. La participación popular debe entenderse como un proceso permanente y va mucho más allá de la simple consulta a las partes interesadas cuando se están elaborando planes. Esas consultas sólo constituyen el primer paso en la participación y únicamente adquieren significado cuando las personas interesadas han podido crear organizaciones eficaces que actúen en su nombre.

15. En varios seminarios regionales organizados por la CIJ se ha examinado la participación popular en el contexto del desarrollo y los derechos humanos. En ellos se ha llegado a la conclusión de que si los programas de desarrollo en el tercer mundo han obtenido en muchos casos resultados poco satisfactorios para el mejoramiento de la situación de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, ello obedece sobre todo a que esos sectores no tienen, y con frecuencia no se les ha permitido tener, organizaciones independientes que promuevan sus intereses.

16. Como lo señala el informe preliminar, es alentador que en el estudio final se haya de examinar la pertinencia de los derechos civiles y políticos, como el derecho a asociarse libremente y a participar en la dirección de los asuntos públicos. Ello es un ejemplo de la realidad de la interdependencia entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos.

17. Para ser eficaz, la participación debe darse en todos los planos de la adopción de decisiones y en todas las fases del desarrollo. Para que ello suceda, las personas interesadas deben ser libres para crear sus propias asociaciones completamente independientes, que han de tener acceso a toda la información pertinente y la posibilidad de debatir los proyectos con las autoridades. El mismo proceso debe continuar en la fase de la ejecución, así como en la vigilancia y evolución del proceso de desarrollo.

18. Es lamentable que esas consideraciones no se hayan reflejado más cabalmente en el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1984/13). La CIJ procuró señalar esas consideraciones a la atención del Grupo. La única mención de la participación popular en el texto técnico refundido figura en el párrafo 1 del artículo 10, que declara que los Estados deben tomar las medidas apropiadas a fin de crear un marco amplio para la participación popular en el desarrollo y para el pleno ejercicio del derecho a la participación popular. Esta afirmación parece muy general.

19. El artículo debe ampliarse para incorporar y formular expresamente los importantes principios mencionados en el informe preliminar del Secretario General. La concesión de algunos derechos civiles y políticos básicos es una condición previa para cualquier participación significativa. Aunque el artículo 5 alude a ello, debe explicarse concretamente en el artículo que se refiere al concepto de participación, ya que ello ayudará a aquellas delegaciones que encuentran dificultades para comprender lo que se entiende por derecho al desarrollo. En otros aspectos, la CIJ apoya el texto técnico refundido.

20. Cabe observar que las organizaciones no gubernamentales no han sido invitadas a presentar información para el estudio sobre la participación popular. Si se tiene presente la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan al desarrollo, así como a los derechos humanos, parece difícil que esa situación constituya un ejemplo de participación popular.

21. El Sr. DOWEK (Observador de Israel) dice que su delegación se siente obligada a referirse a la difícil situación de los judíos en la Unión Soviética que sufren una arbitraria discriminación, aunque muchas personas en la Comisión preferirían que no se las mencionara a fin de evitar que se despierte la ira de la superpotencia responsable de esas prolongadas y sistemáticas violaciones. Hubo un período muy breve en el que parecía que las autoridades soviéticas habían comprendido que nada ganarían, salvo el oprobio internacional, con su hostilidad y su discriminación contra los judíos, pero la situación se ha deteriorado drásticamente en los últimos cuatro años. Las autoridades soviéticas están demostrando aún mayor insensibilidad que en el pasado e incluso un desdén mayor con respecto a sus obligaciones internacionales y a su propia Constitución.

22. El Sr. CHERNICHENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), hablando sobre una cuestión de orden, dice que lo que el observador de Israel manifiesta no tiene ninguna relación con los temas que se examinan.

23. El PRESIDENTE coincide en que no puede descubrir ninguna vinculación entre los comentarios formulados por el observador de Israel y esos temas.

24. El Sr. DOWEK (Observador de Israel) dice que el tema 8 del programa comprende claramente la cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales. En la Unión Soviética se niegan esos derechos.

25. La política del Gobierno soviético ha exacerbado el cruel dilema con que se enfrentan los judíos soviéticos: es imposible vivir en calidad de judío en la Unión Soviética y es prácticamente imposible para los judíos abandonar ese país. A todos los efectos prácticos se ha paralizado la emigración y, en 1983, sólo se autorizó a 1.300 judíos a salir, en comparación con 51.000 en 1979. Además, casi 400.000 judíos que han recibido invitaciones de sus familiares en Israel, como lo exigen las autoridades soviéticas, y que de ese modo han iniciado el proceso de emigración, continúan en la Unión Soviética contra su voluntad. Otros miles incluso no pueden iniciar el tortuoso proceso de emigración por que las autoridades han confiscado ilegalmente las invitaciones que se les ha enviado.

26. Tras esas cifras se esconden agudos sufrimientos humanos. Se considera automáticamente como sospechosas a las personas que solicitan visados de salida. Esos "refuseniks" pasan a ser parias sociales, acosados en todo momento. El "refusenik" será probablemente despedido de su empleo y obligado a ejecutar las labores más humildes a fin de evitar la persecución por "parasitismo": el delito soviético de estar desempleado. Sus hijos podrán ser expulsados de la universidad, donde la discriminación antisemita en los ingresos ha reducido, según las estadísticas oficiales soviéticas, el número de estudiantes judíos en más de un 40% que en el decenio pasado. También pueden ser reclutados para el servicio militar como una medida punitiva por haber solicitado emigrar, lo que entonces retrasará más su emigración bajo el pretexto de que poseen supuestamente información secreta. Se les puede atacar en la prensa,

desconectar sus teléfonos e interferir su correspondencia. En forma permanente se les puede seguir, detener y registrar sus hogares y personas y confiscar sus pertenencias. Pueden ser atacados y maltratados físicamente por supuestos "rufianes", que de manera extraña -en un Estado policial evidente- la policía no puede detener. Los "refuseniks" son víctimas de los caprichos de las autoridades y carecen de recursos jurídicos para obtener reparación.

27. Centenares de familias han vivido durante cinco o más años en condiciones de penosa incertidumbre con respecto a su futuro, y gran número de personas durante más de diez años. En miles de casos, la agonía del rechazo se agrava con la angustia causada por la división de las familias.

28. No obstante, las autoridades soviéticas siguen estimando que su política de intimidación de los posibles solicitantes de visado es un freno insuficiente y por ello la han complementado regularmente con la detención y el encarcelamiento prolongado de los principales activistas en materia de derechos humanos. Después del último período de sesiones de la Comisión se ha agregado a Yuri Tarnopolsky, Lev Elbert y Alexandre Panariiev a la lista de los encarcelados en virtud de acusaciones fraudulentas, tan sólo por su insistencia en exigir que se respete su derecho a partir para Israel o a vivir en calidad de judíos libres del temor y la discriminación en la Unión Soviética. La negación del derecho de los judíos a reunirse con sus familiares en Israel es una violación manifiesta de varias convenciones internacionales en las que la Unión Soviética es parte y también es contraria a los compromisos contraídos por la Unión Soviética al firmar el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Helsinki. En realidad, las restricciones draconianas a la emigración fueron adoptadas cínicamente por las autoridades soviéticas en un momento en que los resultados de la Conferencia de Helsinki se estaban revisando en Madrid, donde los representantes soviéticos proclamaron farisaicamente su devoción a los principios de Helsinki. En su declaración final, la delegación soviética comprometió incluso a su Gobierno a adoptar medidas más positivas, con respecto a la emigración y la reunificación de familias, que las previstas en el Acta Final.

29. La aparente indiferencia de los dirigentes soviéticos frente a las críticas por sus violaciones de los convenios internacionales trasciende más allá del tema de la emigración judía. Porque si el Gobierno soviético no está dispuesto a cumplir sus compromisos en cuestiones de simple humanidad, que de ningún modo afectan sus intereses vitales, ¿en qué esferas de los compromisos soviéticos se podría confiar entonces? Esas graves dudas se reflejaron en una resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 17 de mayo de 1983, que condena la discriminación manifiesta e institucionalizada del Gobierno soviético contra diversos grupos nacionales y raciales, entre ellos los judíos, así como el régimen penal oficial en los denominados "campos de trabajo" y las injerencias arbitrarias del Gobierno soviético en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia de sus ciudadanos, en contravención del artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Parlamento Europeo también ha condenado la negativa del Gobierno soviético a conceder a sus ciudadanos el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en la Unión Soviética y el derecho a emigrar de dicho país, como lo prevé el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Parlamento Europeo ha

instado al Gobierno soviético a que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos de conformidad con el Acta Final de Helsinki, pero no se ha prestado atención a ese llamamiento.

30. En abril de 1983, las autoridades soviéticas han creado el "Comité Antisionista de la Opinión Pública Soviética", con filiales en varias ciudades de la Unión Soviética. Ese Comité, dirigido por varios judíos colaboracionistas que se han hecho conocer ampliamente por su prontitud en defender las políticas oficiales antijudías, ya se ha distinguido por el carácter evidentemente falso de sus declaraciones públicas, en las que ha pretendido que la emigración de los judíos ha terminado porque los judíos soviéticos ya no sucumben más a la tentación sionista. Ese Comité es la punta de lanza de una vergonzosa campaña de propaganda en gran escala que simula ser antisionista, pero que en realidad es antisemita. Los términos "judío" y "sionista" hace tiempo que son intercambiables en la Unión Soviética. El principal tema de la campaña ha sido un vulgar intento de igualar al Estado de Israel con la Alemania nazi y al sionismo con el nazismo. Un propagandista soviético en particular, Lev Korneev, ha escrito un libro titulado: La esencia clasista del sionismo, que ha sido recomendado por Izvestia, el órgano del Gobierno soviético, en el que el autor acusa descaradamente a los judíos de haber sido responsables de los pogroms zaristas y pretende que los dirigentes sionistas y los banqueros judíos ayudaron a Hitler a preparar la conquista del poder, aun cuando conocían la intención de Hitler de exterminar a los judíos, y que éstos colaboraron con los nazis en la ejecución de la "solución final". Korneev también postula la existencia de una conspiración judía mundial y afirma que los judíos constituyen una quinta columna potencial dondequiera que vivan. La publicación de esas mentiras, no obstante su carácter absurdo, en la Unión Soviética, donde todo material impreso ha sido sometido a la más rigurosa censura, es motivo de ansiedad en cuanto a la política del país con respecto a su población judía. Esa angustia ha seguido aumentando gracias a un torrente de artículos periodísticos que equiparan el estudio del hebreo y de la cultura judía con la traición. El más siniestro de esos artículos se publicó el 25 de agosto de 1983 en Sovetskaya Rossiya, órgano del Gobierno de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, y acusa a los activistas judíos de trabajar para los servicios de información de Estados extranjeros en actividades de espionaje y subversión contra la URSS.

31. Se ha prohibido terminantemente a los judíos soviéticos estudiar el hebreo, que es fundamental para practicar la religión judía. Tan sólo el denominado "personal estatal especializado" o los candidatos al sacerdocio en la Iglesia Ortodoxa Rusa están autorizados para matricularse en los escasos cursos de hebreo oficialmente aprobados. Los judíos soviéticos que intentan estudiar o enseñar el hebreo se transforman rápidamente en blancos de la dura represión policial, de la intimidación y persecución de la KGB, e incluso de violencia física. Se prohíben la publicación e importación de libros de texto en hebreo. En los últimos 50 años no se ha publicado ni una sola Biblia hebrea. Es prácticamente imposible obtener artículos religiosos esenciales y alimentos autorizados por la religión judía. Más de tres millones de judíos cuentan con menos de 60 sinagogas, de las cuales más de la mitad se encuentra en Asia central, donde sólo reside un 10% de la población soviética judía. Sólo quedan tres rabinos y no existen establecimientos para formar a otros. Además, a diferencia de otros grupos religiosos, se niega a los judíos la posibilidad de organizar asociaciones centrales o regionales. Se les niegan incluso cementerios propios o secciones especiales en los cementerios públicos generales, y de ese modo se les impide observar los ritos fúnebres según la religión y la tradición judías.

32. Por su actitudes y políticas, las autoridades soviéticas, ya sea que admitan o no que están contaminadas por el antisemitismo, crean un clima que podría poner en peligro la existencia misma de los judíos soviéticos. Como si eso no fuese suficiente, la Unión Soviética arma a los peores enemigos de Israel y, en la esfera internacional, ocupa el primer lugar en la difusión del odio contra el pueblo judío. Israel y el pueblo judío estima que, más allá de la realpolitik, hay principios sagrados que la Unión Soviética no puede permitirse ignorar cínicamente si desea ganar credibilidad y respeto internacionales y desempeñar papel de dirigente en los asuntos internacionales.
33. No obstante todas las diferencias de perspectivas e intereses, Israel y el pueblo judío procuran desarrollar una relación lo más adecuada y amistosa posible con la Unión Soviética. Las autoridades soviéticas deben interrumpir su campaña antisemita antes de que sea demasiado tarde y han de ajustar sus políticas hacia los judíos soviéticos de conformidad con sus obligaciones internacionales y su propia ley. Deben poner término a la condición anómala de los judíos como la única minoría étnica soviética a la que se prohíbe el estudio de su idioma y el disfrute de su cultura. Deben poner en libertad a todas las personas injustamente detenidas por persistir en su legítimo derecho a salir de la Unión Soviética con destino a Israel, o a vivir en ella como judíos libres de discriminación. Por último, deben autorizar a todos los judíos que desean irse a Israel a que lo hagan sin obstáculos.
34. En conclusión, el orador recuerda que, en marzo de 1919, el propio Lenin declaró: "¡Vergüenza para el maldito zarismo que tortura y persigue a los judíos! Vergüenza para los que fomentan el odio hacia los judíos".
35. El Sr. HILL ARBOLEDA (Consejo Mundial de la Paz) dice que la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en 1974 ha constituido un gran paso hacia la solución de los graves problemas que afectan a los países en desarrollo y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Sin embargo, desde esa época, poco se ha logrado con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, que está íntimamente ligado con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y con los derechos a la paz y a la vida.
36. El desarrollo de un país debe concebirse en función de las necesidades fundamentales de sus ciudadanos. Para los 850 millones de personas que, según se calcula, viven en condiciones paupérrimas en el tercer mundo, la vigencia de los derechos económicos y sociales se confunde con su propia supervivencia. Para los 250 millones de hombres, mujeres y niños que viven hacinados en ciudades insalubres no se vislumbra ninguna esperanza en un mundo de empréstitos, inversiones directas, comercio desigual, acentuado por la carrera armamentista y una descarada intervención militar. Los 600 millones de analfabetos del mundo no podrán leer que, entre 1967 y 1980, se ha elevado en diez veces la deuda externa del tercer mundo y que totaliza 450.000 millones de dólares. El servicio anual de esta deuda equivale casi al total de las exportaciones de América Latina y el Caribe. Mientras 700 millones de personas padecen de grave desnutrición, los países de Asia, África y América Latina tienen que entregar casi 30.000 millones de dólares anuales por concepto de beneficios de las inversiones extranjeras que han quintuplicado en los últimos diez años. La inversión de capital extranjero se recupera en el corto plazo de tres a cinco años y el proceso de industrialización se retrasa por la presencia del capital transnacional. La participación de los países en desarrollo en el producto industrial mundial ha aumentado del 7% en el decenio de 1960 a sólo el 9% actualmente.

37. El intercambio desigual y el monopolio cuestan a los países en desarrollo, donde la población total o parcialmente desocupada se aproxima a 300 millones de personas, cerca de 100.000 millones de dólares anuales. Por ejemplo, por las materias primas que los consumidores de los países capitalistas desarrollados pagan 200.000 millones de dólares, los productores dependientes y neocoloniales apenas reciben 30.000 millones de dólares. Ese gigantesco traslado de riqueza de los países del tercer mundo al sistema capitalista va acompañado de desmesuradas ganancias para los grandes monopolios transnacionales y continua intervención militar abierta. El Gobierno de los Estados Unidos insiste en ampliar su presencia militar en Asia, Africa y América Latina. En los últimos 30 años, la carrera de armamentos ha arrojado beneficios netos de más de 150.000 millones de dólares a la industria militar estadounidense y ha hecho elevar los gastos militares en todo el mundo a 600.000 millones de dólares, de los cuales una proporción importante corresponde al tercer mundo, donde de ese modo se agravan las precarias condiciones de vida y de trabajo.

38. Para lograr una reestructuración democrática de las relaciones internacionales, los países en desarrollo desde hace muchos años vienen pidiendo el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Se requiere respetar la soberanía y la libre determinación de los pueblos, tanto en el sentido político como económico, y se les debe asegurar su derecho a la explotación autónoma de sus recursos y, cuando sea conveniente, a nacionalizar el capital extranjero. Se han de reordenar los mercados mundiales a fin de establecer una correlación justa entre los precios de exportación y los de importación. Hay que reformar el sistema monetario internacional sobre una base realista para que puedan afluir a los países en desarrollo los recursos financieros no condicionados que se requieren para ampliar su base industrial y mejorar las condiciones de vida y de trabajo. Se debe garantizar a los países del tercer mundo el acceso a los avances de la ciencia y la técnica. La aplicación efectiva de estos derechos sería un positivo avance en la solución de la situación cada vez más grave que afecta a los derechos sociales, económicos y culturales.

39. En los países en desarrollo, el contenido económico de los derechos humanos es de importancia crucial, ya que el derecho a la libertad no puede coexistir con la privación y el hambre. Al eliminar la carrera de armamentos y reducir el capital que se invierte en la producción de armas nucleares y convencionales, los países desarrollados podrían dedicar más energías y recursos a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los países en desarrollo.

40. El Sr. BODDENS-HOSANG (Países Bajos) dice que su delegación acogió complacida inmediatamente la idea propuesta en 1981 por las delegaciones de Francia y el Senegal de sacar el debate sobre el derecho al desarrollo fuera del campo de la negociación política y confiarlo a un grupo pequeño de expertos en materia de derecho internacional y desarrollo. En consecuencia, su delegación ha patrocinado las subsiguientes resoluciones de la Comisión sobre el tema. Aunque los progresos efectuados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo han sido más lentos de lo esperado, está cobrando forma el posible perfil de una declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo. El texto único refundido, preparado en 1983 a petición del Grupo y reproducido en el anexo II de su informe (E/CN.4/1984/13), constituye un importante paso hacia adelante, ya que se aceptó como base única oficiosa para los trabajos futuros. Desgraciadamente, la labor de la Comisión parece haber perdido impulso durante su séptimo período de sesiones, cuando sólo se llegó a un entendimiento general respecto de dos tercios del preámbulo del proyecto de declaración. No obstante, parecería injusto medir el éxito o el fracaso del Grupo exclusivamente por

el número de disposiciones aprobadas. Por consiguiente, debería alentarse al Grupo a continuar la búsqueda de un consenso sobre diversos problemas de carácter fundamental.

41. Durante los últimos años, la cuestión de la participación popular y de su relación con la puesta en práctica de los derechos humanos ha recibido cada vez más atención, como lo demuestra la resolución 1983/14 de la Comisión. Su delegación votó a favor de esa resolución, pero en una votación separada votó en contra de las palabras "el derecho a" que figuraban en el párrafo 2 del texto de la Comisión y en el párrafo 1 del proyecto de resolución presentado al Consejo Económico y Social. La razón de ese voto negativo fue que, a juicio de su delegación, la introducción de un nuevo "derecho" a la participación popular, sin el estudio amplio que la proclamación de ese derecho requiere, prejuzgaría el estudio analítico que se ha pedido que lleve a cabo el Secretario General.

42. Su delegación se siente muy alentada por el cuidadoso planteamiento adoptado por el Secretario General en su informe preliminar a la Comisión, contenido en el documento E/CN.4/1984/12. En ese informe, el Secretario General declara que en su estudio final examinará las cuestiones siguientes: la cuestión de si la participación popular y el derecho a la misma pueden considerarse un derecho humano específico, la cuestión de si existe ya un "derecho" a la participación popular y está bien fundamentado conceptualmente, o si puede decirse que está surgiendo en el seno de la comunidad internacional y, en caso afirmativo, cuál es la naturaleza de su contenido y su lugar dentro del actual sistema de derechos humanos. Estas cuestiones son de vital importancia para el futuro examen del tema por la Comisión. Entretanto, sin perjuicio de las conclusiones y definiciones del Secretario General, su Gobierno prefiere considerar que el concepto de la participación popular se refiere a todas las actividades que son libremente elegidas, por medio de los cauces de la democracia representativa o por los demás cauces a través de los cuales los miembros de una sociedad pueden ejercer influencia en los asuntos públicos. La participación popular no significa recurrir a las personas que ocupan la base de la sociedad para llevar a cabo políticas que se han decidido a niveles más elevados. Al contrario, presupone el derecho a discrepar de esas políticas y a intentar modificarlas.

43. La participación popular se promueve por medio de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ya garantizados por el derecho internacional vigente. No obstante, sería miope pasar por alto otros aspectos de la participación popular, tales como la forma de superar los impedimentos que constituyen la ignorancia, la alienación y el subdesarrollo y que obstaculizan la participación efectiva. Aunque los gobiernos tienen claramente un papel importante que desempeñar en la promoción de la participación de todos los sectores de la población mediante las medidas innovativas, los cambios estructurales, y la reforma y el desarrollo de las instituciones, no están facultados a arrogarse el derecho de decidir por los ciudadanos lo que más les conviene a estos.

44. Una participación popular significativa sólo es concebible en una sociedad democrática y pluralista. Sólo en ese marco puede existir el grado de control popular directo e indirecto del Estado que permite al individuo reclamar eficazmente su derecho a participar. En ese marco existe la libertad de recibir y difundir información. En muchos casos, la sociedad se ha hecho tan compleja que el acceso popular a la información administrativa es particularmente importante. No obstante, hay otros aspectos de la cuestión que en muchos casos requieren un planteamiento radicalmente nuevo de

los gobiernos respecto de su monopolio de la información. Por ejemplo, la gente tiene derecho a la información sobre la capacidad y las necesidades en materia de defensa de sus propias naciones. Las sociedades democráticas abiertas de occidente difieren radicalmente de las sociedades cerradas de otras zonas, ya que los datos relativos a la posición militar, la capacidad de las armas actuales y los planes para el futuro son de fácil acceso. El público en general ha debatido animadamente los planes de instalar nuevas armas nucleares en Europa occidental, en tanto que en otras sociedades esas cuestiones son secretos celosamente guardados. La libertad de información y de expresión significa también que el público puede desempeñar una función vigilante. No obstante, la suerte corrida por distintos comités oficiosos y no oficiales de Europa oriental interesados en vigilar la manera en que sus gobiernos cumplen los acuerdos de Helsinki ofrecen un triste ejemplo de la medida en que los elementos esenciales de la auténtica participación popular siguen estando restringidos en algunos países.

45. En una sociedad abierta desempeñan un papel importante una amplia gama de asociaciones voluntarias, que van desde las federaciones de trabajadores a escala nacional y las comunidades religiosas hasta los grupos locales de acción y los grupos vecinales de jóvenes. Esas asociaciones, aunque tal vez promuevan los intereses de algunos sectores de la sociedad, pueden también defender causas concretas, tales como la conservación de la naturaleza o la protección del medio ambiente. Pueden constituir un elemento valioso y correctivo de las instituciones establecidas. Ahora bien, para que esto sea posible, el Estado debe tolerar y respetar las opiniones disidentes. La imposición de sindicatos oficiales o de otros sustitutivos de las asociaciones voluntarias, y la supresión o la disuasión de todas las formas de crítica van en contra de todo auténtico derecho del individuo a participar en la vida política, económica, social o cultural de su país.

46. Una forma especial de participación popular es la participación a través de organizaciones no gubernamentales. El papel especial que desempeñan facilitando información a la Comisión sobre temas concretos de preocupación, y recordando a los gobiernos sus obligaciones, son un reflejo de la creciente participación de la opinión pública mundial en las cuestiones que examina la Comisión. Su Gobierno cree firmemente que si la Comisión se toma en serio la importancia de la participación popular, debería facilitar y alentar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales tanto en el plano nacional como en el internacional.

47. El Sr. BEAULNE (Canadá) dice que los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional para reducir el desfase entre los países ricos y pobres, particularmente las actividades del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no han conseguido alcanzar los objetivos apetecidos. La tarea de la Comisión es llegar a un acuerdo sobre la definición del derecho al desarrollo, aunque los aspectos económicos y políticos de ese derecho caen dentro de la competencia de otros órganos. Su delegación es consciente de los problemas que plantean las ambigüedades derivadas de los distintos planteamientos de la definición; por ejemplo, algunos se refieren a los derechos de solidaridad en los planos nacional y ultranacional, trascendiendo así el ámbito de los derechos humanos individuales.

48. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1984/13) representa una mejora respecto del del año anterior, que consistió fundamentalmente en una lista de temas heterogéneos. El observador del Canadá en las reuniones del Grupo acogió complacido el método del

consenso, basado en un "técnico único refundido"; no obstante, ha habido algunos obstáculos inquietantes, que sólo podrán superarse con perseverancia, realismo y sobre todo con un propósito claro en todos los niveles de la deliberación.

49. El Canadá ha apoyado la resolución de crear el Grupo de Trabajo, ya que le pareció útil explorar la relación entre el derecho al desarrollo y los derechos individuales y, si pudiera definirse el derecho al desarrollo, documentar ese derecho con objeto de extraer los elementos esenciales del ideal de la solidaridad universal tan frecuentemente mencionados en la Comisión. En principio, la declaración debería subrayar dos ideas evidentes e igualmente importantes, a saber: que el desarrollo sostenido a todos los niveles producirá un clima favorable para el fomento de los derechos individuales, y que la promoción y la observancia de los derechos humanos crea un clima de seguridad y de justicia en el cual los individuos y los grupos pueden participar en el verdadero desarrollo.

50. Ahora bien, formular esos principios generales plantea problemas que el Grupo no ha resuelto. Por ejemplo, se plantean las cuestiones de qué se entiende por desarrollo, quién puede reclamar el derecho al desarrollo, y quién debe garantizarlo. Los problemas son tanto más complejos cuanto que el derecho al desarrollo es un derecho humano, noción que hasta ahora no se ha reflejado convincentemente en las deliberaciones del Grupo. Hay otra idea que debe subrayarse: cualquiera que sea la definición a que se llegue, un derecho humano sólo pueden invocarlo los individuos, los grupos de individuos o los pueblos. Al Estado le incumben responsabilidades en lo que respecta a salvaguardar los derechos humanos, pero, por definición, él mismo no puede gozar de ningún "derecho humano al desarrollo".

51. En cuanto a la relación de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, su delegación no puede apoyar ninguna declaración que reste importancia a los primeros. En todo caso, los derechos humanos son interdependientes, y los intentos de establecer cualquier tipo de jerarquía de derechos no tiene sentido.

52. Igualmente, en los esfuerzos para promover un orden económico mundial mejor y proteger los derechos individuales, un objetivo no debe subordinarse al otro; no puede considerarse que la protección de los derechos humanos sea una condición preliminar o una consecuencia de la creación de un nuevo orden aún por definir. La política de desarrollo no puede formularse a expensas de la protección y el disfrute de los derechos individuales.

53. La Sexta Comisión de la Asamblea General tiene la tarea de definir los aspectos económicos del desarrollo, pero el planteamiento adoptado por la Subcomisión es diferente. Deben coordinarse las investigaciones, y el Grupo de Trabajo debe respetar los ámbitos de Conferencia de los distintos órganos de las Naciones Unidas; el Grupo debería centrarse en la noción de desarrollo como factor que influye en el goce de los derechos individuales, dejando la cuestión de los objetivos y las políticas económicas a órganos más competentes en esa esfera. Debería enunciar los principios que inspiran a la comunidad internacional, sin introducirse en las relaciones económicas interestatales que se tratan en otros órganos. Su delegación puede apoyar la renovación del mandato del Grupo. Si se decide que se renueve el mandato, el Grupo debería proseguir sus deliberaciones con imaginación, pero también con realismo y con la preocupación de llegar a un consenso, ya que de lo contrario sus esfuerzos serían fútiles.

54. La Sra. GU Yijie (China) dice que el Grupo de Trabajo, sobre la base del "texto único refundido" preparado en su sexto período de sesiones, llegó a un entendimiento general en su séptimo período de sesiones sobre varias disposiciones del preámbulo del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. No obstante, los resultados aún no alcanzan a cumplir lo requerido en la resolución 1983/15 de la Comisión y los deseos de la mayoría de los Estados Miembros. Dado que el Grupo no ha podido presentar un texto completo a la Comisión en su actual período de sesiones, deberían continuarse los esfuerzos para eliminar las diferencias y los obstáculos a fin de que el Grupo pueda progresar.

55. China, como otros países en desarrollo, espera que se declare pronto el derecho al desarrollo. Dado que su delegación no es miembro del Grupo, considera que debería prestarse la debida atención a las opiniones que expresa en la Comisión. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, y esta idea debería subrayarse en la declaración. El hecho de que es un derecho humano ha sido generalmente aceptado por la comunidad internacional y reafirmado en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión. La principal razón de la demora en la elaboración de una declaración sobre ese derecho, es que unas cuantas delegaciones aún se niegan a reconocerlo como derecho humano. No obstante, los estudios reflejados en los documentos E/CN.4/1334, 1421 y 1488 sobre la teoría, el derecho y la práctica internacionales en relación con el derecho al desarrollo muestran que el concepto de derechos en el ámbito internacional abarca desde los derechos a la independencia nacional, a la libre determinación y a la supervivencia internacional hasta los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. No hay razón para que se excluya el derecho al desarrollo, especialmente dado que el concepto está plasmado en muchos instrumentos de derechos humanos vigentes tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

56. El derecho al desarrollo es también una continuación natural del derecho a la libre determinación, que de por sí constituye una condición previa esencial del derecho al desarrollo. Sin el desarrollo económico, no podría consolidarse la independencia política de un país; análogamente, un país y su población no pueden gozar de ningún derecho al desarrollo económico, social y cultural si el país se ve privado de su derecho a la libre determinación.

57. El goce del derecho al desarrollo es inseparable de la creación de un nuevo orden económico internacional. Los países en desarrollo formularon por primera vez el concepto del derecho al desarrollo como derecho independiente a efectos de liberarse de la injerencia exterior y de lograr un desarrollo independiente en condiciones de igualdad. La historia reciente enseña que, para que las naciones en desarrollo efectúen progresos económicos independientes, es esencial establecer un nuevo orden económico internacional. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías hizo un estudio especial de las relaciones entre ese orden y la promoción de los derechos humanos, particularmente el derecho al desarrollo.

58. El argumento de que el derecho al desarrollo es totalmente un derecho de los individuos es insostenible. Sin el desarrollo de los Estados y de las naciones no puede haber desarrollo de los individuos. Los pueblos negros de Azania y Namibia, y los millones de palestinos expulsados de su patria, no pueden como individuos ejercer su derecho al desarrollo. El derecho de los individuos, aunque es innegable, debe verse en perspectiva.

59. Su delegación es partidaria de renovar el mandato del Grupo de Trabajo y espera que pueda cumplir rápidamente su mandato. Su delegación es también partidaria de un nuevo estudio del derecho de participación popular, sobre el que la Secretaría ya ha preparado un informe preliminar.

60. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que su delegación es partidaria de renovar el mandato del Grupo de Trabajo. La tarea del Grupo es compleja, ya que entraña conceptos que son nuevos en el derecho internacional. Eso significa que debería hacerse también un esfuerzo para desarrollar el derecho internacional con objeto de que refleje las opiniones contemporáneas. Deben considerarse varios factores: las leyes relativas a los individuos, así como las relativas a los derechos civiles y políticos; las leyes relativas a los derechos económicos, y las leyes relativas a los deberes, en particular las cuestiones de solidaridad internacional. Hace mucho tiempo que la cuestión del desarrollo está planteada ante las Naciones Unidas. Se reflejó en el Artículo 55 de la Carta y posteriormente halló expresión en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en las declaraciones relativas al nuevo orden económico internacional. Ahora bien, ponerse de acuerdo en su definición no es fácil; por una parte, deben reconocerse los distintos planteamientos diferentes. El derecho al desarrollo parece presuponer la paz y la igualdad dentro de un nuevo orden económico internacional. Los debates del año anterior se centraron en lo que podrían llamarse los aspectos doctrinales del derecho al desarrollo, y el Grupo de Trabajo ha reflejado las opiniones de muchas delegaciones. Según una opinión, aunque los Estados tienen la obligación de promover el desarrollo, el derecho al desarrollo es un derecho en el que los individuos deberían participar dentro de un marco más amplio de libertades. Los debates han revelado también nuevos problemas sobre temas que hasta ahora caían fuera del ámbito del derecho internacional, por ejemplo, la necesidad de que las actividades de desarrollo hagan un uso racional de los recursos naturales y protejan el medio ambiente, ya que tanto las generaciones presentes como las futuras tienen derechos a ese respecto.

61. El establecimiento de nuevos derechos no menguará los derechos tradicionales sino que los afianzará. En efecto, la interdependencia de todos los derechos se refleja ciertamente en la relación existente entre los subtemas del programa que examina ahora la Comisión. En su informe preliminar (E/CN.4/1984/12), el Secretario General subrayó que la promoción de los derechos humanos y la formulación de normas requería una sólida base jurídica. Señaló que el derecho a la participación popular significaba la participación en la adopción de decisiones en todas las esferas. También indicó que, como todos los derechos humanos, el derecho a la participación popular tenía aspectos individuales y colectivos. Colombia hace suyo el planteamiento del Secretario General.

62. También es pertinente el informe del Relator Especial sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1983/24). Por su naturaleza misma, ese tema abarca consideraciones tanto internacionales como nacionales. No puede pasarse por alto la importancia del nuevo orden económico internacional para el derecho al desarrollo, especialmente teniendo en cuenta el hecho de desviar del desarrollo económico inmensos recursos para dedicarlos a gastos militares no sólo impide el progreso de los países en desarrollo sino que amenaza a su supervivencia.

63. El mandato del Grupo de Trabajo debería renovarse un año más, y el Grupo de Trabajo debería centrar sus tareas en esferas concretas, particularmente las obligaciones de los Estados y los órganos internacionales. Incluso si aún no puede definirse el derecho al desarrollo, al menos debería ser posible elaborar algunas directrices, basadas en el derecho de los individuos, y no en el de los Estados.

64. El Sr. EKBLÖM (Finlandia) dice que el desarrollo en el más amplio sentido de la palabra es claramente una de las preocupaciones primordiales de todos los países en la mayoría de las esferas de la actividad humana y social. Por tanto, es justo que todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, y en particular la Comisión, le presten la debida atención. La falta de progreso en el desarrollo económico, social y cultural en todo el mundo explica indudablemente la mayoría de las deficiencias en el disfrute de los derechos humanos. El derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación y muchos otros derechos están íntimamente ligados con la fase de desarrollo alcanzada por una sociedad. Hay muchos sufrimientos en el mundo que se deben a las enormes diferencias en el disfrute de esos derechos.

65. El hecho de que los distintos países hayan alcanzado diferentes fases de desarrollo no tiene por qué impedir que se reconozcan y apliquen todos los derechos humanos definidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o la ratificación de esos Pactos, que en conjunto pueden considerarse que prevén un programa de desarrollo centrado en la libertad y el bienestar de cada persona.

66. Los distintos países han elaborado programas de desarrollo, y los Estados Miembros de las Naciones Unidas han formulado conjuntamente varios instrumentos, programas y resoluciones internacionales en los que se indica que todos los Estados tienen derecho al desarrollo y tienen para con sus ciudadanos el deber de promover ese desarrollo. Este derecho conferido por el derecho internacional no debe confundirse con el concepto de derecho al desarrollo como derecho humano. Aunque los grupos o comunidades de individuos pueden ejercer o gozar de ciertos derechos, los derechos humanos tienen primordialmente un carácter individual. Los dos aspectos son pertinentes al examinar el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano.

67. El derecho al desarrollo como derecho humano debe incluir como mínimo el derecho de todo individuo a beneficiarse equitativamente del desarrollo global de la sociedad. También cabe entender que se refiere al adelanto individual de los seres humanos cuando persiguen sus propias metas en la vida y participan en las actividades de sus comunidades y de la sociedad en conjunto. El derecho al desarrollo puede considerarse además como un derecho que requiere la acción conjunta de las comunidades o grupos de individuos que trabajan para metas comunes con un espíritu de solidaridad. Todos estos aspectos pueden reflejarse en un documento relativamente conciso que complemente la extensa labor normativa ya emprendida por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

68. Su delegación apoya los párrafos del preámbulo aprobados provisionalmente para el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1984/13). Aún queda por delante la mayor parte del trabajo de elaborar el proyecto de declaración. A juicio de su delegación, bastaría con un texto mucho más corto que el actual texto único refundido. Si se hiciera un esfuerzo para incluir en la declaración un gran número de principios de derecho internacional y de principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales, que ya están reconocidos en otros instrumentos, la declaración en su conjunto podría parecer repetitiva e incapaz de contribuir a la tarea de continuar la elaboración de un sistema internacional de normas de derechos humanos.

69. Su delegación acogería complacida una declaración cuidadosamente redactada sobre el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano que pudiera aportar una contribución intelectual al pensamiento sobre los derechos humanos, proporcionar una fuente de inspiración para las políticas de desarrollo centradas en las necesidades de los seres

humanos individuales, y ayudar a aclarar la relación entre los esfuerzos individuales y colectivos para promover el goce de los derechos humanos. Su delegación no está convencida de que el tiempo y el esfuerzo dedicados hasta ahora al proyecto cumplan esos requisitos satisfactoriamente, pero desea éxito al Grupo de Trabajo en la continuación de sus deliberaciones.

70. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) recuerda que el Presidente, en el período de sesiones precedente recordó a la Comisión que se reunía teniendo como telón de fondo la difícil situación mundial, y que en particular había hecho hincapié con razón en la grave privación económica y social que afecta igualmente a países en desarrollo y a países desarrollados. En vista de esa difícil situación, no sorprende que los órganos que se ocupan de los derechos humanos hayan prestado atención cada vez mayor a la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y al derecho al desarrollo, que el Reino Unido reconoce como un concepto importante y un símbolo importante de las aspiraciones de los países en desarrollo.

71. Su delegación ha seguido, por tanto, con mucho interés las deliberaciones sobre el tema y en particular el debate realizado en la Comisión y en su Grupo de Trabajo. Convencida de que el sujeto esencial del desarrollo es la persona humana individual, respaldó con entusiasmo el derecho del individuo al desarrollo en libertad y su derecho a participar en el proceso de desarrollo y a beneficiarse de él. Sin embargo, tiene plena conciencia de las diferencias de opinión en cuanto al concepto de derecho al desarrollo, que sólo sirven para mostrar la importancia de someter a la consideración más cuidadosa el significado de ese derecho a fin de que se convierta en una herramienta útil para la promoción de los derechos económicos, sociales y de otra índole.

72. Su delegación se da cuenta plenamente de las dificultades del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo cuando trata de definir ese concepto. Reconoce la labor realizada hasta el momento por el Grupo y ha leído con considerable interés su último informe (E/CN.4/1984/13), aunque es evidente que queda aún mucho por hacer. No obstante el hecho de que algunos miembros del Grupo no han dado muestras de la misma actitud constructiva que la mayoría, su delegación espera que su examen continuo tendrá como resultado un acuerdo amplio en el Grupo acerca del alcance del concepto y el lugar que le corresponde en el marco de los instrumentos internacionales existentes. Por consiguiente, apoya la renovación del mandato del Grupo. Este, actuando sobre la base del consenso, puede proporcionar el mejor ambiente para un examen fructífero de esa cuestión compleja, y será ventajoso limitar el debate de la Comisión sobre el tema.

73. Su delegación considera que el enfoque por consenso de las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, que la Comisión sigue con frecuencia cada vez mayor, es razonable, en particular al no existir una definición convenida. El Reino Unido ha apoyado las resoluciones recientes de la Comisión al respecto, y acogerá con agrado la ocasión de apoyar una resolución análoga en el actual período de sesiones.

74. El debate sobre el derecho al desarrollo se ha vinculado con razón con el tema 18 del programa sobre los Pactos Internacionales. La formulación de normas internacionales en general y la evolución del concepto del derecho al desarrollo, en particular, son procesos especialmente dinámicos. A fin de que progresen efectivamente, es indispensable comenzar partiendo de lo que ya se ha convenido. Al igual que

la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales se refieren principalmente a la promoción y a la protección de los derechos humanos de los individuos. La mayoría de esos artículos tienen por finalidad asegurar el derecho de los individuos a desempeñar plenamente un papel en la sociedad en que viven, a disfrutar equitativamente de esos beneficios y a proteger sus intereses contra todo abuso. Todos los gobiernos tienen la obligación clara y primordial de promover el logro de esos derechos en sus sociedades. La ratificación de los dos Pactos será uno de los medios mejores para demostrar una auténtica resolución en ese sentido. Es, pues, desalentador advertir en el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos (E/CN.4/1984/39) que, no obstante la adhesión de otros cinco Estados en 1983, menos de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ha ratificado los Pactos. El orador exhorta a los demás Estados a hacerlo en un futuro próximo.

75. En su discurso inaugural del actual período de sesiones de la Comisión, el Subsecretario General de Derechos Humanos ha señalado con razón que la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos ha entrado en la fase de aplicación. El Comité de Derechos Humanos sigue aportando una importante contribución al proceso de aplicación mediante su experto examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y mediante un diálogo constructivo y estimulante con los Estados partes, que en su mayoría han respondido bien. El orador exhorta a los gobiernos cuya cooperación con el Comité no ha sido tan entusiasta, a que adopten un enfoque más constructivo respecto de sus obligaciones de informar. La delegación de su país valora también el diálogo entablado entre el Comité y la Asamblea General, que ha surgido en realidad de la información directa del Comité a la Asamblea. Comparte la oposición del Comité a todo cambio en el procedimiento de presentación de informes.

76. Es justificada la preocupación que se ha expresado en la Comisión y en la Asamblea General acerca de la publicidad respecto de la labor del Comité de Derechos Humanos. Su delegación se complace particularmente en advertir en el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/39) que se han realizado los arreglos adecuados, conforme a los recursos existentes, para publicar los documentos del Comité en volúmenes encuadernados. Acoge también con agrado el informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (E/CN.4/1984/23), que contiene detalles de las distintas actividades de los centros de información de las Naciones Unidas acerca de los Pactos de Derechos Humanos en general.

77. Es de lamentar que la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Consejo Económico y Social no haya sido tan satisfactoria. Es evidente que el Grupo de Trabajo del período de sesiones encargado de examinar los informes de los Estados partes carece, aunque no por su culpa, de la eficacia de su contraparte, el Comité de Derechos Humanos. Su delegación acogió con beneplácito las resoluciones recientes del Consejo en que se solicitan medidas adecuadas, y espera que sirvan de base cuando el Consejo examine próximamente la cuestión en 1985.

78. Su delegación acoge con agrado la iniciativa de Yugoslavia de señalar a la atención de las Naciones Unidas la cuestión del derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los

derechos humanos (tema 8 c) del programa), y acepta con entusiasmo la premisa del tema del subtítulo. El Gobierno del Reino Unido ya ha presentado sus observaciones al Secretario General sobre la cuestión de la participación popular en sus diversas formas. Esencialmente, considera que la participación popular significa la auténtica transferencia del poder al pueblo y la participación del pueblo en la adopción de decisiones sobre asuntos que afectan a su bienestar. Los Pactos Internacionales establecen específicamente el derecho de todos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por intermedio de representantes elegidos libremente. La participación popular es también fundamental para el disfrute de muchos otros derechos consignados en los Pactos y en la Declaración Universal, como el derecho a la libre determinación, a la educación, a la libertad de asociación y a la libertad de información.

79. El Seminario Internacional sobre Participación Popular, celebrado en Yugoslavia en 1982, demostró que el tema es amplio y complejo. El estudio preliminar del Secretario General (E/CN.4/1984/12) muestra que es también amplia la diversidad de opiniones al respecto. Se ha de prestar cuidadosa atención a una definición adecuada del concepto, y su delegación ha tomado nota de que la cuestión será examinada a fondo en el informe final del Secretario General que se presentará en el próximo período de sesiones.

80. Su delegación valora la diligencia que demostraron los autores del informe sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1983/24/Add.1/Rev.1) y del estudio sobre el derecho a una alimentación adecuada (E/CN.4/Sub.2/1983/23). Este último concepto requiere esclarecimiento, y la labor del Relator Especial se complica por los muchos factores que intervienen en él; su delegación aguarda con interés el informe final del Relator Especial. Sin embargo, no está convencida de que el estudio sobre el nuevo orden económico internacional haga progresar el debate sobre el tema o proporcione una base útil para una discusión más a fondo. Escuchará con mucha atención las opiniones que expresen otras delegaciones al respecto.

81. El Sr. KHMEL (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que una de las cuestiones que se tratan en relación con el tema 8 del programa, que con razón ha concitado la atención reciente de los órganos de las Naciones Unidas, es el derecho al desarrollo. Su delegación ve con simpatía el particular interés de los países en desarrollo en que se elabore ese derecho. Ha apoyado el establecimiento del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y la prórroga de su mandato de modo que presente un proyecto de declaración. Es de lamentar que, después de seis períodos de sesiones, el Grupo sólo haya podido presentar el texto único refundido que aparece en su informe (E/CN.4/1984/13), que sólo proporciona una base informal para la labor ulterior y no es un texto adecuado para ser examinado por la Comisión. Sin embargo, da una idea de las distintas cuestiones planteadas en el Grupo, y su delegación se ve animada, por consiguiente, a formular algunas observaciones.

82. En primer lugar, en el texto único refundido y en las deliberaciones del Grupo se ha examinado el significado del desarrollo. En general, todas las escuelas de pensamiento científico admiten que la base del desarrollo social es la producción de riqueza material y espiritual. Las fuerzas productoras son, por una parte, los medios de producción, que constan de herramientas, desde la más simple hasta la más complicada, y lo que se realiza con esas herramientas, incluida la tierra y sus bosques, el agua y los recursos minerales y, por otra parte, el trabajo del pueblo con su conocimiento, técnicas de producción y experiencia.

83. En segundo lugar, el desarrollo es un proceso social en el que existe una acción mutua entre el pueblo, que constituye la fuerza de trabajo, y los medios de producción. Su delegación está convencida de que la declaración puede ser científicamente válida y aceptable universalmente sólo si se considera el derecho al desarrollo como el derecho de los Estados, países y pueblos a un desarrollo pacífico, libre e independiente. La importancia de asegurar ese derecho reside en el hecho de que regula directamente el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho al desarrollo debe ocupar su lugar junto a derechos tales como el derecho a la libre determinación y el derecho a la soberanía sobre las riquezas y recursos naturales.

84. En tercer lugar, la declaración debe basarse en las ideas expresadas en el artículo 3 del texto único refundido, que debe ser ampliado totalmente sobre la base de instrumentos jurídicos internacionales existentes sobre los derechos humanos y el desarrollo. Muchas disposiciones relativas al derecho al desarrollo son ya normas aceptadas del derecho internacional. La tarea del Grupo de Trabajo, por consiguiente, consiste en elaborar un texto combinado de todas esas disposiciones. El punto de partida para el texto puede ser el derecho al progreso y al desarrollo sociales para todos los Estados, y el derecho y la responsabilidad de todos los Estados a decidir libremente acerca de sus objetivos de desarrollo social, a desarrollar sus prioridades y decidir por sí mismos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sobre los medios de lograr los objetivos sin injerencia exterior. En vista del importante papel que desempeñan los medios de producción como factor de desarrollo, la declaración debe reafirmar como normas internacionales: el derecho de todos los Estados a vigilar y regular las empresas industriales extranjeras y las empresas transnacionales en su territorio y a una participación justa en la producción de esas empresas proporcional a los recursos naturales y humanos empleados, y el derecho de todos los Estados a establecer cambios sociales y económicos de largo alcance, incluida la nacionalización de los medios de producción, que debe extenderse a las industrias extranjeras en sus territorios.

85. Estas opiniones se basan en la experiencia de su país que se remonta a dos tercios de siglo. Todos los derechos establecidos en los Pactos Internacionales están garantizados para todo ciudadano de la República Socialista Soviética de Ucrania. Esto se aplica, en particular, a los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como lo demuestra el hecho de que no existe el desempleo, de que se garantiza vivienda a todos mediante el pago de un alquiler que no excede del 3% del ingreso familiar, y que el ingreso de los funcionarios y empleados, así como de los trabajadores de las granjas colectivas aumenta anualmente, al igual que el monto de los fondos sociales que proporcionan enseñanza y formación gratuitas, tratamiento médico, pensiones, becas, instituciones preescolares y otros beneficios. Todos estos beneficios constituyen la expresión material del ejercicio por el pueblo ucranio de su derecho al desarrollo, basado en el desarrollo de la producción, para el que su país tiene un potencial industrial igual al nivel de desarrollo de los países europeos occidentales y, según algunos indicadores, aun superior a éste.

86. La creación del potencial de su país comenzó con la victoria de la gran Revolución Socialista de octubre de 1917, y la ha incrementado el pueblo ucranio mediante sus esfuerzos, en estrecha colaboración y en pie de igualdad con los pueblos de la URSS. La República Socialista Soviética de Ucrania se vio obligada en dos ocasiones a resolver problemas semejantes a los que enfrentan los países en desarrollo después de su

liberación del colonialismo. La primera ocasión fue en los primeros años del decenio de 1920, cuando el país tuvo que superar los efectos de la devastación causada por la primera guerra mundial, tres años de intervención militar imperialista y guerra civil. La segunda ocasión se presentó en los últimos años del decenio de 1940, cuando el país tuvo que superar las consecuencias de la bárbara ocupación nazi durante la segunda guerra mundial. Así, de sus 66 años de existencia, 18 se emplearon en soportar la guerra o en curar las heridas de la guerra, y los logros han sido la labor de menos de medio siglo.

87. Sin embargo, el modo socialista de vida no es simplemente una cuestión de bienestar material. Tiene en cuenta todo lo que forma parte de una vida humana plena: una agradable atmósfera social, un espíritu colectivo y una asistencia mutua de camaradas, la salud moral y el optimismo social. Todo miembro de la sociedad ucraniana tiene oportunidades ilimitadas de ejercer su derecho a participar en el desarrollo. Los ciudadanos de la República disfrutaban del pleno ejercicio del derecho a elegir y a ser elegidos en cargos del Estado en todos los niveles, y existe la más amplia participación posible de las masas en la labor de las comisiones sociales y de los comités ejecutivos en una amplia gama de esferas. El hecho de que todo ucraniano puede considerar que es capaz de participar directamente en la labor del Estado y de la sociedad puede verse en la atención crítica de las masas a la labor del Estado y de los órganos públicos y en las propuestas constructivas que hacen con miras a mejorar su labor. Se garantizan para todos la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de asociación, la libertad de celebrar manifestaciones y la libertad de conciencia.

88. Su país prosigue la labor definida por la teoría del comunismo científico y la naturaleza e historia del desarrollo de su sistema socialista: la tarea de asegurar la homogeneidad social y la eliminación de diferencias entre el pueblo desde el punto de vista de la salud material y espiritual, independientemente de la posición social, el tipo de ocupación o el lugar de residencia. Considera el logro de estas tareas como la meta más importante de la sociedad.

89. En común con todas las Repúblicas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania considera el socialismo como una sociedad que se basa en la propiedad pública de los medios de producción, sociedad en que la principal fuente de riqueza es el trabajo y que constituye una firme alianza del pueblo trabajador. Todos los derechos humanos están garantizados por la misma naturaleza de esa sociedad.

90. Su delegación simpatiza con los países en desarrollo en los problemas que enfrentan como amarga herencia del pasado colonial, y apoya sus esfuerzos para superar esos problemas, asegurar su desarrollo y progreso social y establecer un nuevo orden económico internacional.

91. Se delegación se preocupa también por la situación de los derechos humanos en los países desarrollados capitalistas, en particular la situación de las decenas de millones de personas que carecen de empleo y de vivienda y padecen de mal nutrición y hambre. En los Estados Unidos -el país más rico del mundo- una persona entre siete vive por debajo del nivel de pobreza y más de dos millones carecen de hogar. La principal razón de ese sufrimiento humano y vidas despilfarradas es que la gente está privada de su derecho al trabajo. El número de desocupados en los Estados Unidos nunca bajó de diez millones, ni siquiera en un período de progreso económico.

92. Todos los Estados que aún no lo han hecho, deben adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La ratificación de los Pactos es la principal indicación de la prontitud de los Estados en tomar medidas prácticas con el fin de fomentar el respeto y el desarrollo de los derechos humanos. El orador espera que se añadan a las partes en los Pactos los Estados Unidos, que hasta ahora se han presentado solamente como jueces de la situación de los derechos humanos en otros países.

93. En la sesión precedente, el observador de Israel formuló insinuaciones acerca de la República Socialista Soviética de Ucrania y sus ciudadanos judíos. La delegación ucraniana rechaza vigorosamente esas insinuaciones por carecer de fundamento y ser calumniosas. El observador de Israel ha dado pábulo a su cólera antisoviética en términos que durante muchos años ha utilizado la propaganda sionista, cuyo objetivo es apartar la atención del mundo de los crímenes cometidos por el régimen sionista israelí contra el pueblo árabe y calumniar a los que apoyan a los pueblos árabes en su lucha por la liberación. En cuanto a la afirmación de que la República Socialista Soviética de Ucrania es antisemita, cabe señalar que de hecho lucha contra el antisemitismo y seguirá haciéndolo.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.